

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00369-00

Sería del caso que el Despacho procediera a resolver el recurso de reposición en contra del auto de admisorio de la demanda presentado por la abogada LAURA NATALIA DÍAZ MORENO apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -demandado-, so pretexto de configurarse según aquella las excepciones previas de falta de legitimación en la causa y falta de integración del contradictorio.

No obstante, no se puede pasar por alto que en el juicio de expropiación no se puede alegar ninguna clase de excepción, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 399 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición en contra del auto admisorio presentado por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -demandado-, a través del cual pretendió formular excepciones previas, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 94 hoy 3 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e262bcf025e3dd54a0058605513f97c6a294b8e3bc9a31b8ee16a4fa88fc**

Documento generado en 02/08/2022 04:11:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**